



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 6 1 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 15 de septiembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.S.S., en nombre y representación de J.B.G., por daños ocasionados en la motocicleta propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 430/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma.

3. En su escrito de reclamación el representante del afectado manifiesta que el día 23 de febrero de 2008, alrededor de las 19:30 horas, mientras su mandante circulaba con la motocicleta de su propiedad por la calle Roca Salazar, con D.T.S.T. como acompañante, se vio sorprendido por la existencia de gran cantidad de arena en la calzada, cuyo origen se encuentra en una obra que se estaba realizando en las inmediaciones y que le provocó la pérdida de control de su motocicleta.

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

A causa del accidente la motocicleta padeció desperfectos valorados inicialmente en 1.172,46 euros y sufrió la rotura de su ropa por valor de 441 euros, reclamando una indemnización total de 1.613,46 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En cuanto al procedimiento, comenzó el día 9 de enero de 2007, a través de la presentación del escrito de reclamación.

En lo que respecta a su tramitación, ésta ha sido adecuada, realizándose correctamente la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos, emisión del preceptivo informe del Servicio, apertura del periodo probatorio, en el que se practicó la prueba testifical propuesta y el trámite de audiencia.

Posteriormente, el 13 de mayo de 2009, se emitió una Propuesta de Resolución, después de haberse vencido el plazo resolutorio, lo cual no es conforme a la normativa reguladora de los procedimientos administrativos.

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo que sigue:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños que se consideran derivados del funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesado en este procedimiento. En el mismo no se ha presentado, ni se le ha requerido por la Corporación Local su documentación identificativa, ni se ha acreditado su representación.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño reclamado es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, puesto que el Instructor entiende que ha resultado demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado por el interesado a través de lo actuado durante la fase de instrucción.

2. El hecho lesivo ha quedado acreditado mediante el parte de servicio elaborado por los agentes de la Policía Local que acudieron de inmediato al lugar del accidente, comprobando su realidad, el material fotográfico y las facturas aportadas, la cuales están referidas a los desperfectos alegados y coinciden con los que se observan en las fotografías referidas, siendo los propios de un accidente como el manifestado por el reclamante.

Además, los operarios del servicio público retiraron el obstáculo mencionado, poco después de producido el accidente.

3. En cuanto al funcionamiento del servicio, ha sido deficiente porque la Administración, en cumplimiento de la obligación que tiene la Administración de velar por la seguridad de los usuarios de sus viales, debió controlar la realización de las obras, exigiendo la adopción de medidas destinadas a evitar vertidos en la calzada.

4. Por lo tanto, ha resultado demostrada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado, no concurriendo concausa alguna.

La indemnización otorgada por la Administración es adecuada, ya que coincide con los gastos realmente sufridos por el interesado, tal y como consta en las facturas

presentadas, además, su cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es conforme a Derecho.